



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO** : JULIO CESAR VARGAS BENAVIDES  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2021-00665-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCO POPULAR S.A., identificado con el Nit. No. 860.007.738-9** y en contra de **JULIO CESAR VARGAS BENAVIDES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.274.368**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero, respecto del **Pagare No. 39003220001776.-**

**1.-** Por la suma de **\$22.822.269.00 M/Cte.**, por concepto de SALDO INSOLUTO de la obligación que aquí se pretende respecto del pagare que se trae como base de recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 3 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**2.-** Por la suma de **\$395.897.00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de junio de 2020, más la suma de **\$286.286.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses de plazo generados de la presente cuota, causados entre el 6 de mayo al 5 de junio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**3.-** Por la suma de **\$400.082.00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de julio de 2020, más la suma de **\$282.327.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses de plazo generados de la presente cuota, causados entre el 6 de junio al 5 de julio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**4.-** Por la suma de **\$404.311.00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de agosto de 2020, más la suma de **\$278.326.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses de plazo generados de la presente cuota, causados entre el 6 de julio al 5 de agosto de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**5.-** Por la suma de **\$408.584.00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2020, más la suma de **\$274.283.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses de plazo generados de la presente cuota, causados entre el 6 de agosto al 5 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir

del 6 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

6.- Por la suma de **\$412.903.00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de octubre de 2020, más la suma de **\$270.197.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses de plazo generados de la presente cuota, causados entre el 6 de septiembre al 5 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

7.- Por la suma de **\$417.267.00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de noviembre de 2020, más la suma de **\$266.068.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses de plazo generados de la presente cuota, causados entre el 6 de octubre al 5 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

8.- Por la suma de **\$421.678.00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de diciembre de 2020, más la suma de **\$261.895.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses de plazo generados de la presente cuota, causados entre el 6 de noviembre al 5 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

9.- Por la suma de **\$426.134.00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de enero de 2021, más la suma de **\$257.679.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses de plazo generados de la presente cuota, causados entre el 6 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

10.- Por la suma de **\$430.639.00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de febrero de 2021, más la suma de **\$253.417.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses de plazo generados de la presente cuota, causados entre el 6 de enero al 5 de febrero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

11.- Por la suma de **\$435.190.00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de marzo de 2021, más la suma de **\$249.111.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses de plazo generados de la presente cuota, causados entre el 6 de febrero al 5 de marzo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

12.- Por la suma de **\$439.790.00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de abril de 2021, más la suma de **\$244.759.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses de plazo generados de la presente cuota, causados entre el 6 de marzo al 5 de abril de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

13.- Por la suma de **\$444.439.00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de mayo de 2021, más la suma de **\$240.361.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses de plazo generados de la presente cuota, causados entre el 6 de abril al 5 de mayo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C. ORDENAR** a los demandada (a) (os) **JULIO CESAR VARGAS BENAVIDES**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **JULIO CESAR VARGAS BENAVIDES**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**E.- RECONOCER** personería al **abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, titular de la tarjeta profesional No. 102.611 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE.**



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/Amp.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 13 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO